

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Pagos de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanar de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETOS.**

Visto el expediente instruido á consecuencia de una exposición del Ayuntamiento de la Guardia, en la provincia de Pontevedra, pidiendo que se incaute el Estado del trozo de carretera que media entre aquella villa y el muelle del pasaje de Camposancos á Portugal, considerándolo como prolongación de la carretera de tercer orden de Pontevedra á la Guardia:

Vistos los informes evacuados por el Ingeniero Jefe y Gobernador de la provincia, así como por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que se considere prolongado hasta el punto indicado la expresada carretera, y que se sustituya su actual denominación con la de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos á Portugal por Redondela, Vigo, Bayona y La Guardia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

En virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 6 del corriente reformando la plantilla del personal del Ministerio de Fomento,

Vengo en declarar cesante por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Robustiano Arnau, Jefe de cuarta clase de Administración civil, Oficial mayor de la Dirección general de Estadística; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á ser excesiva la frecuencia con que los Cate-

dráticos de Universidades é Institutos obtienen licencias de sus respectivos Jefes, haciendo ilusorio el cumplimiento de sus obligaciones, dejando entregadas sus cátedras á Auxiliares que no pueden inspirar nunca á sus alumnos el respeto que los propietarios, siendo esto causa de que se relaje la disciplina escolar y de que la enseñanza carezca de la unidad que sólo puede darle el Profesor constante de la asignatura, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Rectores de Universidad sólo concederán licencia á los Catedráticos en caso de enfermedad plenamente justificada, ó por otro motivo igualmente atendible y urgente.

2.º La concesión de licencia en estos casos se hará por escrito, y nunca verbalmente.

3.º La licencia no podrá prorogarse por ningún concepto más allá del tiempo que fijan los reglamentos en las atribuciones de los Jefes de los establecimientos de enseñanza.

4.º Los Rectores darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública de las licencias que concedan á los Profesores para que consten en sus respectivos expedientes.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Ilmo. Sr.: Ha llegado á conocimiento de este Ministerio por la prensa y por reclamaciones particulares de varios interesados que algunas Salas de gobierno de las Audiencias han interpretado el artículo 5.º de la ley de 18 de Junio último en el sentido de que ya no deben ser clasificados los oficios enajenados de la fé pública, por lo cual han mandado devolver los documentos presentados al indicado fin, y no admitir nuevas solicitudes para dicha clasificación. Esta práctica es contraria al espíritu y á la letra de la citada ley, toda vez que esta expresa clara y terminantemente y sin excepción alguna en la regla 3.ª del mencionado art. 5.º que se concede un año para

la clasificación de los oficios que ya no lo hubiesen sido. De manera que, mientras los oficios clasificados según los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869 deben remitirse por este Ministerio al de Hacienda, como así se ha efectuado, en cumplimiento de la regla 2.ª del expresado art. 5.º de la citada ley, los demás oficios no clasificados pueden serlo hasta que trascurra el año concedido, á contar desde la promulgación de aquella. En vista de todo, S. M. el Rey se ha servido disponer que, no sólo no se suspenda el curso de los expedientes incoados para la clasificación de los oficios enajenados de la fé pública, sino que se admitan los nuevos que se inicien á dicho fin dentro del año concedido por la ley de 18 de Junio último, á contar desde la fecha de la promulgación de la misma, observándose para todos los casos las mismas reglas y procedimientos que previenen los decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**SEGUNDA SECCION.**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial de Madrid en el mes de Enero de 1871.

*Sesion del día 4.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.**

Abierta á las dos de su tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario, tomándose las resoluciones que á su estado correspondía por la Diputación á las diferentes comunicaciones é instancias dirigidas á la misma.

Entróse luego en la orden del día, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de la Comisión Inspector de las obras de la Casa, de la de Hacienda provincial, Hacienda municipal, de Justicia y Beneficencia relativos á

todos los asuntos pendientes de esta capital y pueblos de su provincia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes para este día de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Sesion del día 9.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.**

Abierta á las dos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario, tomándose las resoluciones que en justicia procedían á las varias instancias y comunicaciones dirigidas á la Diputación.

Entróse luego en la orden del día y fueron aprobados los dictámenes emitidos por las comisiones respectivas de Hacienda provincial, Hacienda municipal y de Beneficencia relativos todos á los asuntos pendientes correspondientes á algunos pueblos de la provincia y su capital.

También fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Sección de Fomento de esta Diputación sobre arriendo de pastos en subasta de varios pueblos de esta provincia.

Y no habiendo más asuntos pendientes para este día, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Sesion del día 10.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.**

Abrióse á las dos de su tarde, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de una instancia de don Manuel María Viña, rematante de la Plaza de Toros de esta capital, manifestando que cede el remate y depósito á los señores D. Antonio y D. José Hernandez Lopez, cuya cesión aceptó la Corporación.

Fué propuesto por el Sr. Presidente interino pasara la Diputación á felicitar á su Presidente propietario D. Cristino Martos, por haber sido nombrado Ministro de la Corona, cuya proposición fué aceptada por unanimidad.

Terminado dicho acto, que eran las tres de la tarde, se levantó la sesión.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Sesion del día 13.*

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.**

Abierta á la una y media de su tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Diputación en pública sesión de resolver algunos incidentes de quintas que quedaban pendientes del reemplazo de 1870 y segunda reserva, correspondientes á los pueblos de Moraleja de Enmedio, Navalagamella, Nuevo Baztan, Ciempozuelos, Valdaracete y distrito del Hospital de esta capital.

Terminado dicho acto volvió á ocuparse la Diputación en sesión ordinaria, dándose cuenta del despacho, tomándose acuerdos á las diferentes instancias y comunicaciones dirigidas á esta Corporación relativas á asuntos de pueblos de esta provincia y su capital.

Entróse luego en la orden del día y fueron aprobados los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial, Hacienda municipal, Justicia, Actas, Beneficencia, Quintas y Fomento, relativos á asuntos de esta capital y varios pueblos de su provincia.

También se acordó conferir una plaza de practicante interino en el Hospital de la Caridad á D. Saturnino Blojeras, y el abono de 800 reales á D. Manuel Vazquez por el alquiler de los coches en los días 6 y 7 del corriente mes para recepción de Palacio y funeral del General Prim.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las cinco y media de su tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 18.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las tres de su tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, fueron tomados los acuerdos que correspondían á las diferentes instancias y comunicaciones dirigidas á esta Diputación relativas á varios pueblos de la provincia y su capital.

Entróse luego á la orden del día, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial, Hacienda municipal, Beneficencia, Actas y Justicia sobre asuntos pendientes de esta Corporación.

También fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Sección de Fomento de subasta de leñas, corta de pinos, pastos, construcción de un caseton, abono de 600 rs. á cada uno de los auxiliares de San Isidro el Real, reparación de caminos vecinales y concesión de 100 litros de agua del río Jarama, todo correspondiente á asuntos de pueblos de esta provincia y su capital.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar para esta sesión, se levantó, siendo las seis menos cuatro de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 21.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las dos y media de su tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario tomándose acuerdos á las diferentes comunicaciones é instancias dirigidas á esta Diputación correspondientes á los asuntos de algunos pueblos y capital que componen esta provincia.

Entróse luego en la orden del día, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda municipal, Justicia y Beneficencia sobre asuntos pendientes de varios pueblos de esta provincia y su capital.

También fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Sección de Fomento para subasta de corta de pinos, álamos y roza de leñas de varios pueblos de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos pendientes para esta sesión, fué levantada á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 25.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario tomándose los acuerdos que correspondían por la Diputación á las diferentes instancias y comunicaciones dirigidas á la misma.

Entróse luego en la orden del día y fueron aprobados los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial, Hacienda municipal, Beneficencia, Actas, Quintas, Plaza de Toros, Cuentas municipales y Fomento, concernientes todos á los asuntos pendientes de varios pueblos de la provincia y su capital.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la orden del día se dió por terminada la sesión, levantándose á las cinco de su tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 28.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta á la una y media de su tarde, fué leída y aprobada el acta del anterior.

Acto continuo se ocupó la Diputación en sesión pública de resolver algunos expedientes de quintas que se hallaban pendientes de sesiones anteriores correspondientes á los reemplazos de 1868 y 1870.

Terminado dicho acto y en sesión ordinaria se dió cuenta del despacho correspondiente á esta sesión, tomándose acuerdo á varias instancias y comunicaciones dirigidas á esta Corporación de asuntos relativos á esta capital y pueblos de su provincia.

Entróse luego en la orden del día y fueron aprobados los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial, Hacienda municipal, Beneficencia, Instrucción pública y Actas en los expedientes relativos á los asuntos pendientes de varios pueblos de esta provincia y su capital.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las cinco y media de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 31.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta á las tres de su tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario, tomándose por la Diputación los acuerdos que correspondían á las distintas instancias y comunicaciones dirigidas á la misma.

Entróse luego en la orden del día, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial, Hacienda municipal, Beneficencia y Actas, de los asuntos pendientes de varios pueblos de esta provincia y su capital.

También fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Sección de Fomento para hacer leñas los vecinos, roza de leñas, pastos y aprovechamiento de aguas

de varios pueblos que se hallan sujetos á esta corporación.

Y no habiendo otros asuntos pendientes de qué tratarse este día, se levantó la sesión, siendo las cinco de su tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo justificado ante la Diputación provincial el Sr. Marqués de Vinnet que la contribución satisfecha por el mismo en unión de D. Ramon Armero asciende á 17.313 pesetas 44 céntimos, cuya mitad es de 8.656 pesetas 72 céntimos, la cual excede de la con que figuran los últimos contribuyentes, la misma corporación se ha servido acordar en sesión de hoy que se le incluya en la lista de aquellos publicada por esta Administración, debiendo por lo tanto excluirse al último que figuraba en la misma.

Al publicar esta resolución para los efectos del art. 2.º del decreto de 18 de Enero último, debe advertir esta oficina que al citado Sr. Marqués de Vinnet le corresponde ocupar el lugar inmediato siguiente al de D. Manuel Canga Argüelles, corriéndose todos los que le siguen y quedando excluido por lo tanto D. José Cámara, que figura el último en la lista de los 50 mayores contribuyentes de territorial publicada por esta Administración, á consecuencia de la exclusión del Excelentísimo Sr. Conde de Irujo, verificada por rectificación de 4 del actual.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—Ole-gario Andrade.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de orden del Almirantazgo de 30 de Noviembre último, se saca á pública subasta el suministro de viveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiendo señalado la Junta económica de este dicho Departamento para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la misma y la de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas en los días no feriados.

San Fernando 7 de Febrero de 1871.—Benito Buitrago.

Intervención de Marina del Departamento de Cádiz.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de viveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por término de dos años.

Condiciones especiales.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán, los cuales para ser admisibles deberán reunir las circunstan-

cias siguientes: el tocino deberá ser precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duración, que se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalán, y por ningún concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composición y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para buques de tercera clase, y únicamente en pipas el que se facilite para la despensa del arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, y limpias de polvo, gorgojo y cualesquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos habrán de ser precisamente de cosechas del reino y de grano que no sea demasiado pequeño, así como las habichuelas. El azúcar será de moscabado y producto de posesiones españolas. El café en grano, crudo y de la misma procedencia. La leña ha de estar seca y partida convenientemente en trozos pequeños, que no sea necesario partir nuevamente. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteración alguna.

2.º Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.
Vino catalán, litro. . . . .	0'48
Tocino del país, kilogramo. . . . .	2'22
Arroz, id. . . . .	0'70
Garbanzos, id. . . . .	0'91
Habichuelas, id. . . . .	0'45
Azúcar moscabado, id. . . . .	1'33
Café en grano, id. . . . .	2'27
Carbon mineral Newcastle ó Cardiff, id. . . . .	0'07
Idem vegetal, id. . . . .	0'12
Leña, id. . . . .	0'03
Aceite de oliva, litro. . . . .	1'47
Algodón para luces, kilogramo. . . . .	6'24
Pimiento colorado molido, id. . . . .	1'56
Clavos de especia, id. . . . .	2'34
Canela en rama, id. . . . .	6'76
Pimienta negra, kilogramo. . . . .	2'26
Vinagre, litro. . . . .	0'53
Sémola, kilogramo. . . . .	0'71
Fideos surtidos, id. . . . .	0'69
Chocolate, id. . . . .	3'85
Gallinas, una. . . . .	3'75
Jamon, kilogramo. . . . .	3'25
Vino blanco de Jerez, litro. . . . .	1'50
Salvado ó afrecho, hectolitro. . . . .	6
Sal, kilogramo. . . . .	0'24
Achaduras, hectolitro. . . . .	2'04
Maíz, id. . . . .	2'20
Aguardiente de 30 grados, litro. . . . .	1'85

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de viveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 6.ª, para el suministro de la marina del depósito fijo y eventual del arsenal de la Carraca, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz y fondeadero de Puntales ó en los Caños de dicho arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en

general que perciban la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en la capital del Departamento. También será obligación suya facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento, y para repostar la estación naval del Golfo de Guinea.

4.º Proveerá asimismo el arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como también del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, sección de Condestables y compañía de inválidos, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

5.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condición 3.ª deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligación del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas; el vino deberá embarcarlo en cuarterolas, y el azúcar envasada en cajas de uno ó dos quintales.

6.º Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga deberá tener las condiciones necesarias para su buena conservación; este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro, debiendo reponerlo á medida que vaya suministrando, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga. El Ordenador del Departamento y Ministro Subinspector de víveres podrán reconocerlo é inspeccionarlo siempre que lo tengan por conveniente. En todo caso será obligación del asentista reponer los consumos de dicho repuesto á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega; y si ocurriese que debiendo tener en él existencia suficiente no facilitase algún pedido de víveres, se adquirirán estos á su costo por la Administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejare de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administración rescindir el contrato, reservando la fianza la Hacienda para responder á los perjuicios que ocurran. El contratista tendrá obligación de mantener los depósitos de que trata esta condición cerrados con dos llaves, de las que una tendrá en su poder el Ministro Subinspector, el cual deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrir aquellos, ya por parte del contratista, ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen; en la inteligencia de que no reponiendo lo suministrado á los 15 días, la Administración lo efectuará á su perjuicio.

7.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios supe-

riores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acredite la necesidad de un mayor plazo ó imposibilidad, lo que deberá manifestar sin demora para la resolución que convenga adoptar.

8.º Tres meses antes de finalizar un contrato y no recibiendo orden en contrario deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultarle del repuesto.

9.º Serán de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á los distintos costados de los buques en bahía ó en los Caños del arsenal, sin que tampoco tenga derecho alguno á abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que resulten de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del que reciba, en cuyo caso deberán acreditarlo por certificación del Contador del destino ó buques, visada por el Comandante. La conduccion ó transporte de los indicados víveres desde bahía á otros puntos de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

10. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, con excepcion de las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas, y las que se satisfacen de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina, sin embargo, se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Ordenador del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Ordenador del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. Se facilitará al asentista la parte de edificio de la Hacienda llamada casería nueva que necesite, reservando los hornos y demás para el rematante de la galleta, pan y harina á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

14. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de deterioros que no pro-

cedan de causas comunes, debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

15. También será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate, ó que se le impusieren durante el periodo del contrato, sobre los artículos que este abraza.

16. La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

17. El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Ordenador del Departamento, á continuacion del pedido de la atencion á que haya de facilitarse.

18. De la total entrega de cada pedido formará guía de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases; cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos en fin de cada mes al Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Ordenador del Departamento para que disponga lo que proceda para la expedicion del libramiento ó certificación, segun corresponda.

19. Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea, se verificará esta operacion á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierte á juicio pericial para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

20. Para el reconocimiento de los víveres, que ha de preceder el acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren; así como también el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarse del propio modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas.

21. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos, pero en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y arsenal, así como otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

22. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en li-

bramientos que expida la Ordenacion del Departamento contra la Caja de la Administración económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 225.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato; si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniese; pero en caso contrario, y previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré el expresado contrato.

24. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 20.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 50.000 en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

25. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia que el número de ejemplares impresos que ha de entregar es el de 100.

27. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo.

San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José Alias.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., Compañía, Sociedad etc., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres para los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz, inserto en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín Oficial* de la provincia de....., número....., se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de.... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.

Nota expresiva de los víveres que segun la condición 6.ª del adjunto pliego deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.

23.010 kilogramos de tocino.  
12.980 idem de arroz.  
12.980 idem de garbanzos.

17.260 idem de habichuelas.  
 8.650 idem de azúcar moscabado.  
 370 idem de café.  
 85.700 litros de vino catalan.  
 690 kilogramos de sal.  
 92.020 idem de carbon mineral.  
 920 idem de pimienta colorado molido.  
 1 idem de clavos de especia.  
 1 idem de canela.  
 60 idem de pimienta negra.  
 1.000 litros de aceite de oliva.  
 61.350 kilogramos de leña.  
 25 idem de algodón para luces.  
 San Fernando 29 de Diciembre de 1870.—Francisco José Alias.  
 El Interventor de Marina del Departamento de Cádiz.  
 Certifico que en el capítulo 12, artículo 1.º del presupuesto de 1870 á 1871 hay un crédito consignado de 2.352.337 pesetas con destino al suministro de raciones, con cuya suma puede atenderse al pago del suministro de viveres cuyo servicio se saca á pública licitacion.  
 Y para que conste expido la presente en San Fernando á 30 de Setiembre de 1870.—Francisco José Alias.—Es copia.  
 —Benito Buitrago.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Carballo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Carballo, pasando por Arteijo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más conveniente de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de la Coruña.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se inrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede remata-

da la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Carballo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 24 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.976 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Carballo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 190 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la orden de la adjudicacion definitiva.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su do-

micilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Carballo, pasando por Arteijo, y vice versa por el precio de.... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se vende en pública subasta una finca situada en el término de la villa de Seséña, titulada el Majuelo grande, que linda

al Mediodía camino del puente viejo, Norte camino de la Arboleda, Oriente cerros calmos y Poniente tierra de D. Miguel Bataller. Su cabida 87 fanegas y 23 estadales, que contiene 43.000 cepas y 1.978 olivos.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 8 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado del Hospicio y en el de igual clase de Illescas, habiendo sido tasada en 80.878 pesetas 12 céntimos á rebajar cargas, por cuyo precio se subasta.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Febrero de 1871.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Florencio Santibañes, comisario de la quiebra del Sr. D. Rafael Bertran de Lis, se ha señalado para la primera junta general de acreedores el dia 6 de Marzo próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, en la sala Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre.

Lo que se hace saber al público para que los que sean acreedores del don Rafael Bertran de Lis concurren á la referida junta; advirtiéndose que segun lo dispuesto en el art. 1.066 del Código de comercio, no será admitida persona alguna en representacion ajenas si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al comisario; así como tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representacion.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Escribano, Severiano de Diego.

Fiscalía Militar.

D. Emiliano Romera y Sanchez, Teniente de Estado Mayor de plazas y segundo Ayudante de la de esta corte.

Por el presente se cita y emplaza por tercer edicto y pregon y término de diez dias á D. José Paul y Angulo, director que fué del periódico titulado *El Combate*, para que se presente en esta Fiscalia de mi cargo, sita en las prisiones militares, pabellon núm. 6, á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra el Sargento primero de la primera Seccion de Obreros de Administracion Militar Gabriel Sanchez Espósito, acusado de sedicion por medio de una alouccion inserta en el núm. 31 del referido periódico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1871.—Emiliano Romera.—Por su mandado, el Escribano, Julio Sancho.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública y doble licitacion 6.000 pinos verdes, divididos en lotes de á 50 cada uno, del grueso de pié y cuarto arriba, existentes en el pinar de Balsain, pertenecientes á la Administracion de San Ildefonso; cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia y esta Direccion general el dia 14 del corriente y hora de la una de su tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—Por orden, el Visitador general, Antonio Valls.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.